

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 2023-00258-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA**, promovida por **Mibanco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.- Mibanco S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A- BANCOMPARTIR**, a través de apoderado judicial, contra **NEISON DÍAZ GARCÍA**, se observa que se halla ajustada a **“Pagaré No. 1347427”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **NEISON DÍAZ GARCÍA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **Mibanco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.- Mibanco S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A- BANCOMPARTIR**, la suma VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$28.744.612,00), por concepto de capital, conforme al **“Pagaré No. 1347427”**, allegado.

- 1.1. Por los Intereses remuneratorios causados y no pagos por valor de (\$ 8.344.694,00) OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.
- 1.2. Otros conceptos referentes a seguros, comisiones y honorarios por valor de (\$ 135.783,00) CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, M/CTE.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día 21 de mayo de 2022, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la ley y Certificada por Superintendencia Financiera.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**